

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ ACS 49B DENSIDAD MODIFICA



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ LA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 49B, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA.

VALPARAÍSO, 10 JUN 2021

R. EX. N° 1768

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 499, de fecha 25 de mayo de 2021, y de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904, N° 2484 y Digital N° 21, todas de 2020, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, N° 1650, N° 3460, N° 3556, N° 3983 y N° 4810, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, N° 313, N° 493, N° 903 y N° 1519, todas de 2020, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.



Que por Resolución Exenta Digital N° 21 de 2020, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 49B y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 20903296, rectificado mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 21405263, ambos de 2021, Bluriver SpA., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta Digital N° 21 de 2020, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta Digital N° 21 de 2020, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 49B y el número máximo de ejemplares a ingresar, en el sentido de reemplazar en la tabla contenida en su numeral 2.-, la fila señalada para la operación del centro código N° 120129, por la siguiente:

ACS	Titular	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volu-men útil (m3)	Den-sidad (Kg/m 3)	Peso cose-cha (Kg)	(1-Tasa sobrev . (%))	N° máxi-mo ejem- plares por jaula
49B	120129	BLURIVER SPA.	Salmón del atlántico	1.250.000	16	20	40	40	15	24.000	15	4,5	0,15	94.118

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.



3.- Transcríbese copia de esta Resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 499 de 2021, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial e íntegramente junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 499 de 2021, en la página web de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



MOV/CSB/FUM





INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 499

A : SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA DIGITAL N° 21, DE FECHA 31 DE JULIO DE 2020.

FECHA : 25 DE MAYO DE 2021

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Digital N° 021, de fecha 31 de julio de 2020, emitida por esta Subsecretaría se fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo para la agrupación de concesiones de salmónidos 49B en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, de acuerdo con el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Bluriver SpA, RUT N° 76.794.340-7, domiciliado para estos efectos en Avenida Presidente Ibáñez N° 07200, Punta Arenas, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual C. I. V. (SUBPESCA) N° 20903296, rectificado por el N° 21405263, ambos de 2021, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de modificar la planificación de siembra, como se señala a continuación:
 - Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 120129, el que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 1.400.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 16 estructuras de cultivo y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud considera la disminución en el número de peces a ingresar, de manera de realizar la siembra de 1.250.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, conservando el número y dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas con antelación.

El titular señala que el requerimiento obedece a ajustes de carácter productivo en la planificación de siembra.

3. En atención al inciso octavo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, en la actualidad, el centro código SIEP N° 120129 se encuentran en proceso de siembra.
4. En conformidad con lo señalado en el Informe Técnico D. Ac. N° 671 de fecha 29 de julio de 2020 y a lo informado por el titular, se debe señalar lo siguiente:

El centro de cultivo código SIEP N° 120129 cuenta con RCA N° 016 de 2011 que autoriza la operación en máximo 32 estructuras circulares de 32m de diámetro. Dado que la propuesta presentada difiere de lo señalado en la RCA, el titular adjunta respuesta emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental Mediante Res. Exe. N° 202012101111 de 2020 en la que se señala que la condición de operación en 20 jaulas de 40m x 40m no requiere ser sometida a evaluación de impacto ambiental.

Dado lo anteriormente expuesto, el centro sujeto a modificación no presenta inconvenientes para operar en las condiciones propuestas.

5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

Analizados los antecedentes presentados por el titular Bluriver SpA., RUT N° 76.794.340-7, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada, dado que la misma no afecta la clasificación de bioseguridad obtenida por la agrupación, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.

De esta forma, es conveniente modificar la Resolución Exenta Digital N° 021, de fecha 31 de julio de 2020, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

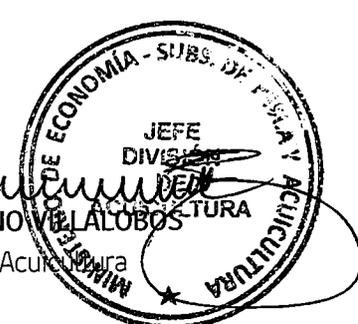
5.1. Reemplazar en la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta Digital N° 021, de fecha 31 de julio de 2020, la fila referida al centro de cultivo código SIEP N° 120129, por la siguiente:

ACS	Titular	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volu-men útil (m3)	Den-sidad (Kg/m3)	Peso cose-cha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máxi-mo ejem-plares por jaula
49B	120129	BLURIVER SPA.	Salmón del atlántico	1.250.000	16	20	40	40	15	24.000	15	4,5	0,15	94.118

5.2 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.1 del presente Informe Técnico.

5.3 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta Digital N° 021, de fecha 31 de julio de 2020.


 EUGENIO ZAMORANO VELALOBOS
 Jefe División de Acuicultura



ABP/PTP/ptp
C. I. V. N° 20903296 y N° 21405263, ambos de 2021.